

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 079/2018 (P 2393)
MAT: Resuelve consulta de pertinencia de
ingreso al SEIA del proyecto "Planta de
ensamblaje de paneles estructurales aislantes"

PUNTA ARENAS, 28 de febrero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").
3. La carta presentada por don Jaime Vásquez Sapunar, en representación de IMPA Limitada (en adelante "el proponente"), recibida con fecha 1 de febrero de 2018, complementada mediante carta de fecha 27 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto de la pertinencia de someter el proyecto denominado "**Planta de ensamblaje de paneles estructurales aislantes**" (en adelante "el Proyecto"), con una superficie construida de 805 metros cuadrados, y que se ejecutará en el predio de 5000 metros cuadrados de superficie ubicado en Prolongación de la calle José González, Lote 2 L, de la ciudad de Punta Arenas.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el interesado, el proyecto en análisis no presenta ninguna de las características, condiciones o circunstancias que permita configurar alguna de las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el citado artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo presente, para ello, que no contempla la realización de obras de urbanización y/o de loteo industrial superior a 30.000 metros cuadrados, por lo que no se presenta la causal de ingreso al SEIA prevista en la letra g) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento.
5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que el proyecto "**Planta de ensamblaje de paneles estructurales aislantes**", no está sujeto a la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los

antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.

2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena


JRF/NNM/jrf

Distribución

- Sr. Jaime Vásquez S., notificación a correo electrónico juan.angulo@impa.cl

C.C.:

- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA (ID: PERTI-2018-367)